

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00530-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada en este asunto se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En el término de traslado de la demanda, la demandada guardo silencio.

Una vez se verifique el embargo del inmueble hipotecado en este asunto, se continuará con lo que corresponda (numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d80f0694029d78934abb0ea9045df2256b3f10406ad33847a744fa1e4
ec312a9**

Documento generado en 01/12/2020 03:10:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**